

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN B

Bogotá D.C, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

Magistrado Ponente: OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS
Expediente: No. 250002341000202000140-00
Demandante: ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Demandado: JORGE EDUARDO CUESTA LEÓN
Referencia: NULIDAD ELECTORAL

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 24), por reunir los requisitos formales y por ser esta sección del tribunal competente para conocer del proceso **admítese en única instancia**¹ la demanda presentada por el representante legal de la Asociación Nacional de Empleados de la Defensoría del Pueblo (ASEMED) a través de apoderado judicial en ejercicio del medio de control electoral en contra de la Resolución No. 1605 de 18 de noviembre de 2019² proferida por el Defensor del Pueblo a través de la cual se nombró en provisionalidad al señor Jorge Eduardo Cuesta León, en el cargo de Profesional Especializado, Código 2010, grado 18 perteneciente al nivel profesional, adscrito a la Delegada para la Orientación y Asesoría de las Víctimas del Conflicto Armado Interno.

¹ De conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011 es competencia de los Tribunales Administrativos conocer en única instancia de los medios de control "**de los de nulidad contra el acto de elección de los empleados públicos del orden nacional de los niveles asesor, profesional, técnico y asistencial o el equivalente a cualquiera de estos niveles efectuado por las autoridades del orden nacional, los entes autónomos y las comisiones de regulación**", en este caso concreto el cargo cuyo nombramiento se demanda lo realizó el Defensor del Pueblo y hace parte del nivel **profesional** como se desprende del acto acusado (fl.11).

² Acto administrativo publicado el 2 de diciembre de 2019 como se observa a folio 23 del expediente

En consecuencia, **dispónese:**

1º) Notifíquese personalmente este auto al señor Jorge Eduardo Cuesta León, persona cuyo nombramiento como profesional especializado, código 2010, grado 18 perteneciente al nivel profesional, adscrito a la la Delegada para la Orientación y Asesoría de las Víctimas del Conflicto Armado Interno, se impugna en este proceso, conforme a la regla prevista en el literal a) del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011 con entrega de copia de la demanda y sus anexos e **infómersele** que la demanda podrá ser contestada dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación personal del auto admisorio de la demanda o al del día siguiente de la publicación del respectivo aviso, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1437 de 2011.

Si no fuere posible la notificación personal dentro de los dos (2) días siguientes a la expedición de este auto, **notifíquese** de conformidad con lo previsto en los literales b) y c) del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, con aplicación de lo consagrado en los literales f) y g) de esa misma disposición, según los cuales las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición del notificado, y el traslado o los términos que conceda el auto notificado sólo comenzarán a correr tres (3) días después de la notificación personal o por aviso, según el caso; de igual manera, si el demandante no acredita las publicaciones en la prensa requeridas para surtir las notificaciones por aviso previstas en los literales anteriores, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación del Ministerio Público del auto que la ordena, se declarará terminado el proceso por abandono y se ordenará archivar el expediente.

2°) Notifíquese personalmente este auto al representante legal de la Defensoría del Pueblo mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, e **infórmesele** que la demanda podrá ser contestada dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación personal del auto admisorio de la demanda o al del día de la publicación, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1437 de 2011.

3°) Notifíquese personalmente al Ministerio Público.

4°) Notifíquese por estado a la parte actora.

5°) Previa coordinación con las autoridades respectivas, por Secretaría **infórmese** a la comunidad la existencia del proceso en la forma prevista en el numeral 5 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

6°) Notifíquese personalmente al director general o al representante delegado para recibir notificaciones de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS
Magistrado